Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 14 de marzo de 2024.- Arribaron documentos de la ORIP de Mocoa, dando cuenta del registro del embargo del predio dado en garantía.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001-2022-00175-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luis Albeiro Burbano Chapal

Auto: Sigue adelante ejecución.

Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 10 de agosto de 2023, se dejó sin efectos la decisión que siguió adelante la ejecución en contra de la parte demandada, por cuenta de que para entonces no había prueba del registro del embargo sobre el bien cuya garantía se persigue hacer efectiva en el proceso.

Así las cosas, y considerando que de la Oficina de Registro de esta ciudad arribó la constancia del registro de la cautela, se concluye que se ha superado el motivo que otrora impidió seguir adelante la ejecución en contra de la parte demanda. Esta decisión deviene de que, pese al enteramiento del demandado en el proceso, no propuso excepciones de mérito dentro del término que le concede el Art. 442 del CGP. Por tal motivo, se colige que el acto procesal a emitir es la consecuencia prevista en el artículo Núm. 3 del Art. 468 ídem, siguiendo a delante la ejecución en su contra y para que asuma las costas del proceso.

Como lo ordena el Núm. 3 del citado precepto, se decretará el secuestro del inmueble con folio de MI 440-52787, ya que es requisito previo para su avalúo y posterior remate. Por cuenta de que ubicación es Villagarzón, se comisionará al Juzgados Promiscuos municipales, reparto, por así permitirlo la ley procesal vigente.

En observancia del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso las agencias en derecho equivaldrán en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BBVA Colombia S.A. y en contra de Luis Albeiro Burbano Chapal, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 440-52787 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, de propiedad de Luis Albeiro Burbano Chapal.

Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Villagarzón, reparto, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Remitir el correspondiente despacho comisorio a través del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, así como de copia de esta providencia, el certificado de libertad y tradición del inmueble y la solicitud del apoderado solicitante.

Tercero. Comunicar al apoderado de la parte demandante que deberá asistir a la diligencia de secuestro y aportar los documentos necesarios para individualización del inmueble a secuestrar.

Cuarto. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Quinto. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de $5.269.365,00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8fe87e108c770f52d3a4bfce8422b5bf46319a4c9593148045d33240119bb3**
Documento generado en 14/03/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica